Domicilio: Avenida María Auxiliadora, número 4.

Localidad: Badajoz. Municipio: Badajoz. Provincia: Badajoz.

Enseñanzas que se autorizan:

a') Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b') Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

c') Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.-La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.-Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los Centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- a) Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima de 20 unidades. Dichas unidades implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar, de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.
- b) Bachillerato Unificado y Polivalente, con una capacidad máxima de ocho unidades y 320 puestos escolares.

Cuarto.--Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Badajoz, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.-El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.-Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.-Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 8 de julio de 1994.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18372

ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Jesús Maestro», de León.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Balbina Rodríguez Rodríguez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Jesús Maestro», de León, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de Centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.-1. Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Jesús Maestro», de León, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los Centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

a) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Jesús Maestro». Titular: Congregación de Siervas de San José. Domicilio: Calle José Aguado, número 28. Localidad: León.

Municipio: León.

Provincia: León.

Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Cinco unidades y 125 puestos escolares.

b) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Jesús Maestro».

Titular: Congregación de Siervas de San José.

Domicilio: Calle José Aguado, número 28.

Localidad: León.

Municipio: León.

Provincia: León.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Doce unidades y 300 puestos escolares.

c) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Jesús Maestro».

Titular: Congregación de Siervas de San José.

Domicilio: Calle José Aguado, número 28.

Localidad: León.

Municipio: León.

Provincia: León.

Enseñanza que se autoriza: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Doce unidades y 360 puestos escolares.

Segundo.-La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.-1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1.999-2.000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Jesús Maestro» podrá funcionar con unidades de 40 alumnos cada una.

2. A partir del próximo curso escolar en que se implanta el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, los Centros docentes existentes en el mismo recinto escolar no podrán, en ningún momento, poner en funcionamiento más de 29 unidades de los distintos niveles educativos que es el número máximo, que en cuanto a capacidad total de los mismos, se autoriza en la presente Orden.

Cuarto.-Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.-El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.-Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legis lación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.-Contra la presente Resolución, el interesado podrá interpo ner recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 8 de julio de 1994.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma, Sra. Directora general de Centros Escolares.

18373

ORDEN de 8 de julio de 1994 por la que se concede auto rización definitiva para la apertura y funcionamiento a Centro privado de Educación Secundaria «Virgen del Buen Suceso», de La Robla (León).

Visto el expediente instruido a instancia de don Luis Lozano Merino solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de Centro privado de Educación Secundaria «Virgen del Buen Suceso», de La Robla, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Virgen del Buen Suceso».

Titular: Inspectoría Salesiana de Santiago El Mayor.

Domicilio: Avenida de la Térmica, número 2.

Localidad: La Robla.

Municipio: La Robla.

Provincia: León.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional que actualmente tiene autorizadas.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 8 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18374 ORDEN de 5 de julio de 1994 por la que se rectifica la de 9 de mayo de 1994, por la que se aprueba la modificación de la autorización del centro privado de Formación Profesional «Cabruñana», de Avilés (Asturias).

Observado error en la Orden de 9 de mayo de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 (número 124), por la que se aprueba la modificación de la autorización del centro privado de Formación Profesional «Cabruñana», de Avilés (Asturias),

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el sentido siguiente:

Página 16188, donde dice: «Capacidad: Tres grupos (120 puestos escolares), en horario simultáneo, debe decir: «Capacidad: Tres grupos (90 puestos escolares), en horario simultáneo.

Madrid 5 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988 «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Utlastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18375

ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional de Grado Superior «Centro de Formación Profesional de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», de Madrid.

Visto el expediente iniciado a instancia de don Manuel Gutiérrez Rosales, en nombre y representación de la entidad Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un Centro de Formación Profesional Específica, denominado Centro de Formación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sito en Madrid, calle Juan Esplandiú, 11 y 13, para la impartición de Ciclos Formativos de Grado Superior de la Familia Profesional de «Administración y Gestión»,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha resuelto:

Primero.+1. Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional de Grado Superior.

Denominación específica: Centro de Formación Profesional de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Domicilio: Calle Juan esplandíu, 11 y 13.

Localidad: Madrid.

Provincia: Madrid,

Titular: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Enseñanzas que podrán impartirse: Ciclos Formativos de Grado Superior de la Familia Profesional de Administración y Gestión.

Capacidad: Dos grupos (60 puestos escolares), en horario simultáneo.

2. Una vez aprobados los títulos y enseñanzas mínimas de los Ciclos Formativos de la Familia Profesional «Administración y Gestión» el titular del Centro deberá comunicar a la Dirección General de Centros Escolares los Ciclos Formativos concretos de la Familia Profesional citada que desee impartir.

Segundo.—1. El centro no podrá comenzar a funcionar hasta que no se aprueben los títulos y enseñanzas mínimas de los Ciclos Formativos solicitados.

- 2. Antes del inicio de las actividades lectivas correspondientes a las nuevas enseñanzas que se autorizan, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid previo informe de la Inspección Técnica de Educación aprobará:
- a) La relación de profesores que impartirá docencia en el centro a la vista de las titulaciones con las que cuenten, y
 - b) El equipamiento didáctico del centro.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde su notificación.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18376

ORDEN de 7 de julio de 1994 por la que se autoriza al Conservatorio de Música del Valle del Nalón (Asturias) para impartir diversas asignaturas.

Vista la petición formulada por la Directora del Conservatorio Elemental de Música, no estatal, del Valle del Nalón (Asturias); de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre y Decreto 1991/1975, de 17 de julio,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al citado Centro para impartir los siguientes cursos y enseñanzas de grado medio:

Estética, curso 2.º

Historia de la Música, curso 2.º

Historia de la Cultura y del Arte, curso 2.º

Madrid, 7 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988 «Boletín oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.